



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00254 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo de pobreza refiere a varios procesos, deberá indicar puntualmente respecto de cuál de ellos solicita se le designe apoderado judicial, por cuanto en el evento de reunir los requisitos y resultar procedente la solicitud incoada, únicamente se designará abogado para un trámite específico.

SEGUNDO. – Previo a resolverse la solicitud de amparo de pobreza, deberá la solicitante ajustarla a lo establecido en el artículo 152 del C. G. del P.; es decir, que deberán hacerle presentación personal a la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIASJUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f2d1efcbde57a1a03f288513cd9b0fd812759a78d1a8e14ad5465e1157ed66
f**

Documento generado en 15/06/2021 03:50:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>